



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00039
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ALEJOS CHAVEZ

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 9 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de la oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

El artículo 70 del Código Procesal Laboral, dispone que: *en los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale*”

Como se avizora, que el promotor de la acción laboral LUIS ALBERTO ALEJOS CHAVEZ, tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra del señor CESAR TEOFILO AGUILAR GARCIA, persona natural comerciante, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por LUIS ALBERTO ALEJOS CHAVEZ, en contra de CESAR TEOFILO AGUILAR GARCIA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice él envío de la demanda y anexos al demandado.

CUARTO: Frente a la notificación del demandado CESAR TEOFILO AGUILAR GARCIA, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: CITAR al señor CESAR TEOFILO AGUILAR GARCIA, para que asista a la audiencia PRESENCIAL convocada por este despacho para el **día 02 de agosto, a las nueve (9:00) de la mañana del año en curso**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, recaudo de pruebas y fallo.

SEXTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1c4cfaa0688372f86c471c33a110a6d7b550b6a213123b6d8b1c9d63f9fdb**

Documento generado en 23/05/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>